



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 009-2023

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la Carta Magna determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Carta Magna, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

**Que**, el artículo 305 de la Carta Magna dispone que la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

**Que**, el artículo 336 de la Carta Fundamental, impone al Estado el deber de impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad, asegurando la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que**, de acuerdo al artículo 72, literales e); y, p) del COPCI, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

**Que**, en el artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece los principios fundamentales entre los que se encuentran: "...a.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*Facilitación al Comercio Exterior. - Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional”;*

**Que**, en el artículo 144 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), determina que el control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte hacia y desde el territorio nacional. Asimismo, se ejercerá el control aduanero sobre las personas que intervienen en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determinó la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, mediante Oficio Nro. CNITE-2022-133 de 13 de junio de 2022, la Comisión Nacional Interinstitucional del Transporte Ecuatoriano realizó la solicitud de expedición del Decreto Ejecutivo que autorice la importación de vehículos nuevos con exoneración de aranceles, fijando a través del COMEX los diferentes cupos.

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2023-0195-O de 03 de julio de 2023 de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) “(...) se emite el dictamen favorable al proyecto de Resolución del COMEX respecto a la propuesta de reducción de las tarifas arancelarias para la importación de 5.801 unidades para el sector transporte. (...)”.

**Que**, el Pleno del COMEX en sesión del 11 de julio de 2023, conoció y aprobó el Informe técnico No. VSGT-GI-PH-003-VSO6 de 23 de junio de 2023, a través del cual se recomienda “(...) Otorgar la reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de 5801 (cinco mil ochocientos uno) unidades de transporte, cuyos beneficiarios serán los afiliados de las respectivas federaciones de transporte, según el listado aprobado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), de conformidad al Anexo I de la presente resolución. (...)”.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la reducción del 50% de la tarifa arancelaria a la importación de 5801 (cinco mil ochocientos uno) unidades de transporte, cuyos beneficiarios serán los afiliados de las respectivas federaciones de transporte, según el listado aprobado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), de conformidad al Anexo I de la presente resolución.

La presente medida se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre del 2025, y las unidades asignadas no podrán ser acumuladas para el siguiente año.

El beneficio de la reducción de la tarifa arancelaria, será por una (1) sola vez durante el tiempo de vigencia establecido en la presente resolución.

El beneficio otorgado no exime del cumplimiento de otra normativa legal vigente para la importación.

**Artículo 2.-** Encomendar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), como ente rector del Sistema de Transporte Multimodal, la distribución del beneficio, la emisión de los requisitos y disposiciones que fuesen necesarias para la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

**Artículo 3.-** Disponer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), remitir al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la nómina de beneficiarios para cada año.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

**SEGUNDA.** - El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) deberá remitir al Comité de Comercio Exterior (COMEX) un reporte anual respecto a las unidades asignadas en cumplimiento del artículo 1 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 11 de julio de 2023 y, entrará en vigencia a partir del 14 de julio de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PRESIDENTE (E)**  
Edwin Javier Vásquez

**SECRETARÍA (E)**  
María Gabriela Bastidas Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**ANEXO I**

<b>Código</b>	<b>Nro. de unidades año 2023</b>	<b>Nro. de unidades año 2024</b>	<b>Nro. de unidades año 2025</b>
8703.21.00.99	1500	1000	
8703.22.90.90	1250	750	
8703.23.90.90	250	250	
8701.20.00.90	133	133	133
8702.10.90.90	50	50	50
8706.00.92.90	50	50	50
8716.40.00.00	34	34	34